

A C T A

DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012.-

ASISTENTES: _____

PRESIDENTE: _____

D. Julio Setién Martínez

TENIENTES DE ALCALDE: _____

D^a Laura Bedoya Ortuño

D. Ángel Moreno García

D. Javier Blanco Morales

D^a Lourdes Castellanos Alcázar

D. Alberto López Cabrera

INTERVENTORA: _____

D^a Lucía Mora Salas

SECRETARIA ACCTAL.: _____

D^a Carmen Marbuenda Clúa

En la Casa Consistorial de San Fernando de Henares, siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil doce, se reúnen los Sres/as. Concejales/as que al margen se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Julio Setién Martínez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, previamente convocada al efecto, que tiene lugar en primera convocatoria.

Excusa su asistencia D^a. Antonia Arenas Laserna.

I.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA DE LA PARCELA 110 DEL POLÍGONO 9 DE CATASTRO DE RÚSTICA. DESESTIMACIÓN DE LA ALEGACIÓN PRESENTADA POR D^a. M^a CARMEN FUSTES CASADO EN REPRESENTACIÓN DE "B.M.E. HIJOS, S.L." Y AMPLIACIÓN DE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN ACORDADA POR LA JUNTA

DE GOBIERNO LOCAL DE 13/09/2012. ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE LAS DEMÁS VIVIENDAS CONSTRUIDAS SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA MUNICIPAL EN DICHA PARCELA.-

Se pasa a tratar el asunto de referencia de conformidad con la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo e Industria, relativa a «Restablecimiento de la legalidad urbanística de la parcela 110 del polígono 9 de catastro de rústica; desestimación de la alegación presentada y ampliación de la orden de demolición acordada por la Junta de Gobierno local de 13/09/2012; ordenar la demolición de las demás viviendas construidas sin la preceptiva licencia municipal en dicha parcela», cuya parte dispositiva es la siguiente:

“PROPUESTA

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por D^a. M^a Carmen Fustes Casado en nombre y representación, sin acreditar, de B.M.E. HIJOS SL., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2012, en base al informe jurídico que por su extensión se da por reproducido, y que será íntegramente notificado a los interesados, y en su consecuencia, ampliar la Orden de demolición acordada por la Junta de Gobierno local de 13 de septiembre de 2012 por la que se ordenaba a BME HIJOS, SL la demolición a su costa, de las dos edificaciones levantadas sin la preceptiva Licencia Municipal en la parcela de su propiedad, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 194.2 en relación con el artículo 205.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de Madrid, a los demás dueños proindiviso de las porciones antes señaladas de 1300 m² y 700 m² aproximadamente: D^a FÁTIMA MACHADO PEREIRA e ISAAC DE LOS ÁNGELES, y D. SANTIAGO MACHADO DO AMPARO respectivamente, concediendo a tal efecto el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la notificación de la presente resolución para la ejecución de la demolición.

SEGUNDO.- Ordenar a:

- D. ANTONIO FERNÁNDEZ VÍCTOR, D^a ALICIA FERNÁNDEZ DE LOS ÁNGELES, D. LUIS MANUEL DOS SANTOS DOS ANGOS, D^a RAQUEL HIDALGO DOMÍNGUEZ COMO EJECUTORES MATERIALES DE LA EJECUCIÓN DE TRES INFRAVIVIENDAS, y subsidiariamente, a la Mercantil B.M.E. HIJOS SL, la demolición a su costa, de las tres edificaciones levantadas sin la preceptiva Licencia Municipal en la parcela de su propiedad, número 110 del Polígono 9 del Catastro de Rústica, **subparcela grafiada con el número 1** en el informe remitido por la Policía Local el 8 de noviembre de 2012, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 195.3 en relación con lo dispuesto en el artículo 194.2, y de conformidad con el artículo 205.2, todos ellos de la Ley 9/2001, Del suelo de Madrid, concediendo a tal efecto el plazo de diez días, a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución que se adopte, debiendo dejar la parcela libre y expedita de todo material o residuo retirando incluso los vehículos depositados indebidamente en la citada parcela.*
- La Mercantil BME HIJOS, S.L., como propietaria del suelo en el que se ha levantado una infravivienda, la demolición de la misma a su costa, al haberse construido sin la preceptiva Licencia Municipal, y no ser susceptible de ser legalizada, situada en la parcela de su propiedad, número 110 del Polígono 9 del Catastro de Rústica, **subparcela grafiada con el número 2** en el informe remitido por la Policía Local el 8 de noviembre de 2012, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 195.3 en relación con lo dispuesto en el artículo 194.2, y de conformidad con el artículo 205.2, todos ellos de la Ley 9/2001, de suelo de Madrid, concediendo a tal efecto el plazo de un día, a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución que se adopte.*
- D. JOAQUÍN DOS SANTOS DOS SANTOS, D^a MARÍA FERNÁNDEZ VÍCTOR, D. DIEGO DOS*

SANTOS DEL CIELO, y D^a ELENA DOS SANTOS FERNÁNDEZ, y subsidiariamente, a la Mercantil B.M.E. HIJOS SL, la demolición a su costa, de las tres edificaciones levantadas sin la preceptiva Licencia Municipal en la parcela de su propiedad, número 110 del Polígono 9 del Catastro de Rústica, **subparcela grafiada con el número 3** en el informe remitido por la Policía Local el 8 de noviembre de 2012, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 195.3 en relación con lo dispuesto en el artículo 194.2, y de conformidad con el artículo 205.2, todos ellos de la Ley 9/2001, Del suelo de Madrid, concediendo a tal efecto el plazo de diez días, a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución que se adopte, debiendo dejar la parcela libre y expedita de todo material o residuo retirando incluso los vehículos depositados indebidamente en la citada subparcela.

- D. SERAFÍN MACHADO DO AMPARO, D^a MARINA FERNÁNDEZ VÍCTOR, y LA MERCANTIL B.M.E. HIJOS SL, COMO PROPIETARIA DEL SUELO, en el que se ha levantado una infravivienda, la demolición de la misma a su costa, al haberse construido sin la preceptiva Licencia Municipal, y no ser susceptible de ser legalizada, situada en la parcela de su propiedad, número 110 del Polígono 9 del Catastro de Rústica, **subparcela grafiada con el número 4** en el informe remitido por la Policía Local el 8 de noviembre de 2012, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 195.3 en relación con lo dispuesto en el artículo 194.2, y de conformidad con el artículo 205.2, todos ellos de la Ley 9/2001, Del suelo de Madrid, concediendo a tal efecto el plazo de diez días, a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución que se adopte, debiendo dejar la parcela libre y expedita de todo material o residuo retirando incluso los vehículos depositados indebidamente en la citada subparcela.
- La Mercantil BME HIJOS, S.L., como propietaria del suelo en el que se han estacionado dos autocaravanas para uso de infravivienda, una de marca Moncayo con matrícula Z6633AZ y otra de marca y modelo indeterminados, situadas en la parcela de su propiedad, número 110 del Polígono 9 del Catastro de Rústica, **subparcela grafiada con el número 5** en el informe remitido por la Policía Local el 8 de noviembre de 2012, la retirada de las mismas de conformidad con lo preceptuado por el artículo 195.3 en relación con lo dispuesto en el artículo 194.2, y de conformidad con el artículo 205.2, todos ellos de la Ley 9/2001, de suelo de Madrid, concediendo a tal efecto el plazo de un día, a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución que se adopte.
- D. JAVIER MACHADO DO AMPARO, D^a LUCÍA PARRA PEREIRO, y LA MERCANTIL B.M.E. HIJOS SL, COMO PROPIETARIA DEL SUELO, en el que se ha levantado una infravivienda. la demolición de la misma a su costa, al haberse construido sin la preceptiva Licencia Municipal, y no ser susceptible de ser legalizada, situada en la parcela de su propiedad, número 110 del Polígono 9 del Catastro de Rústica, **subparcela grafiada con el número 6** en el informe remitido por la Policía Local el 8 de noviembre de 2012, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 195.3 en relación con lo dispuesto en el artículo 194.2, y de conformidad con el artículo 205.2, todos ellos de la Ley 9/2001, Del suelo

de Madrid, concediendo a tal efecto el plazo de diez días, a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución que se adopte, debiendo dejar la parcela libre y expedita de todo material o residuo retirando incluso los vehículos depositados indebidamente en la citada parcela.

- *La Mercantil BME HIJOS, S.L., como propietaria del suelo en el que se ha vallado ilegalmente una subparcela con malla metálica, la demolición de la misma a su costa, al haberse construido sin la preceptiva Licencia Municipal, y no ser susceptible de ser legalizada, situada en la parcela de su propiedad, número 110 del Polígono 9 del Catastro de Rústica, **subparcela grafiada con el número 7** en el informe remitido por la Policía Local el 8 de noviembre de 2012, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 195.3 en relación con lo dispuesto en el artículo 194.2, y de conformidad con el artículo 205.2, todos ellos de la Ley 9/2001, de suelo de Madrid, sin perjuicio de que el propietario del suelo pueda repercutir el coste de la demolición al autor o autores materiales de su edificación de resultar éstos conocidos, concediendo a tal efecto el plazo de diez días, a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución que se adopte.*
- *La Mercantil BME HIJOS, S.L., como propietaria del suelo en el que se ha instalado una caseta de obra y una caravana con matrícula M7048TG para uso de infravivienda, la retirada de la misma a su costa, al haberse instalado sin la preceptiva Licencia Municipal y sin autorización de la Dirección General de Carreteras, y no ser susceptible de ser legalizada, situada en la parcela de su propiedad, número 110 del Polígono 9 del Catastro de Rústica, **subparcela grafiada con el número 8** en el informe remitido por la Policía Local el 8 de noviembre de 2012, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 195.3 en relación con lo dispuesto en el artículo 194.2, y de conformidad con el artículo 205.2, todos ellos de la Ley 9/2001, de suelo de Madrid, sin perjuicio de que el propietario del suelo pueda repercutir el coste de la demolición al autor o autores materiales de su edificación de resultar éstos conocidos, concediendo a tal efecto el plazo de tres días, a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución que se adopte.*
- *La Mercantil BME HIJOS, S.L., como propietaria del suelo en el que se han levantado dos infraviviendas, la demolición de las mismas a su costa, al haberse construido sin la preceptiva Licencia Municipal, y no ser susceptible de ser legalizada, situada en la parcela de su propiedad, número 110 del Polígono 9 del Catastro de Rústica, **subparcela grafiada con el número 9** en el informe remitido por la Policía Local el 8 de noviembre de 2012, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 195.3 en relación con lo dispuesto en el artículo 194.2, y de conformidad con el artículo 205.2, todos ellos de la Ley 9/2001, de suelo de Madrid, sin perjuicio de que el propietario del suelo pueda repercutir el coste de la demolición al autor o autores materiales de su edificación de resultar éstos conocidos, concediendo a tal efecto el plazo de diez días, a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución que se adopte.*

- *Ordenar a la Mercantil BME HIJOS, S.L., como propietaria del suelo en el que se han levantado una infravivienda, la demolición de las mismas a su costa, al haberse construido sin la preceptiva Licencia Municipal, y no ser susceptible de ser legalizada, situada en la parcela de su propiedad, número 110 del Polígono 9 del Catastro de Rústica, **subparcela grafiada con el número 10** en el informe remitido por la Policía Local el 8 de noviembre de 2012, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 195.3 en relación con lo dispuesto en el artículo 194.2, y de conformidad con el artículo 205.2, todos ellos de la Ley 9/2001, de suelo de Madrid, sin perjuicio de que el propietario del suelo pueda repercutir el coste de la demolición al autor o autores materiales de su edificación de resultar éstos conocidos, concediendo a tal efecto el plazo de diez días, a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución que se adopte.*

TERCERO.- Apercibir al destinatario/s de esta Orden que, de no proceder a la demolición ordenada en el plazo establecido, procederá a hacerlo el Ayuntamiento, en ejecución sustitutoria y a costa de aquellos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.6 de la repetidamente citada Ley 9/2001; y que de tal inexecución pudiera, indiciariamente, ser constitutiva de un delito de desobediencia, en cuyo caso, se pondrá la misma en conocimiento de la Fiscalía de Madrid.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Ordenación del Territorio el Acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local, tal y como se prescribe en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001.

QUINTO.- Comunicar a la Jefatura de la Policía Local el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local ordenando la demolición de lo ilegalmente edificado, a los pertinentes efectos de verificar su cumplimiento, y en caso contrario, una vez vencido el plazo para ejecutar la demolición y/o retirada de las autocaravanas, para que proceda a precintar los accesos a dichas infraviviendas y/o autocaravanas.

SEXTO.- Poner en conocimiento de la Fiscalía de Madrid tales hechos y la parcelación ilegal realizada por la Mercantil mencionada, B.M.E. HIJOS, en suelo No Urbanizable, sin la preceptiva Licencia Urbanística, por si fuesen constitutivos de un delito urbanístico.

SÉPTIMO.- Comunicar el acuerdo a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.”

Se pasa a explicar brevemente el contenido del presente punto relativo al «Restablecimiento de la legalidad urbanística de la parcela 110 del polígono 9 de catastro de rústica; desestimación de la alegación presentada por D^a. M^a Carmen Fustes Casado en representación de “B.M.E. HIJOS, S.L.” y ampliación de la Orden de demolición acordada por la Junta de Gobierno Local de 13/09/2012, así como ordenar la demolición de las demás viviendas construidas sin la preceptiva licencia municipal en dicha parcela», por lo que se propone su aprobación, de conformidad con la propuesta que desde la Concejalía de Urbanismo

e Industria se trae al órgano municipal.

Sometida a votación la propuesta de referencia, resulta aprobada por **UNANIMIDAD**.

II.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA DE LA C/ MOLINO Nº 17, DÚPLEX 2º DCHA., DE SAN FERNANDO DE HENARES.- Se pasa a debatir la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo e Industria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2012, se ordenó a YAMAL EL SOUKI EL SOUKI, el restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada en la vivienda de su propiedad sita en la calle Molino nº 17 2º derecha dúplex consistente en reconstruir la escalera interior de comunicación entre las plantas inferior y superior del dúplex, así como clausurar la puerta de acceso a la planta superior de la vivienda reponiendo a su estado anterior el paramento de la vivienda afectado por el hueco.

De las obras ejecutadas sin la preceptiva Licencia Urbanística cuyo restablecimiento se ordenó, una de ellas, la apertura de un hueco en la caja de escalera del edificio, para dar desde el mismo acceso a la planta alta del dúplex, afecta a un elemento común del inmueble, cuyo propietario, conforme al régimen de Propiedad Horizontal es la comunidad de propietarios de la finca, y por consiguiente, resulta corresponsable de la restauración de las obras ejecutadas sin Licencia.

En un supuesto de hecho como el que es objeto de este Procedimiento no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 195.1 de la citada Ley 9/2001, porque, según reiterada Jurisprudencia, cuando las obras ejecutadas vulneran frontalmente la legalidad o el planeamiento urbanístico, no son susceptibles de ser legalizadas por tal motivo, y, por consiguiente, no cabe requerir al propietario o autor de las mismas que solicite Licencia de Legalización de las mismas.

En tales casos resulta de aplicación directa lo dispuesto en el apartado 3 del mismo artículo 195 de la citada Ley Comunitaria, y por reenvío de lo preceptuado en éste, a lo dispuesto en el artículo 194.1, 2, y 6 de esa Ley.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 195.3, en relación con lo dispuesto en el artículo 194.2, ambos de la Ley 9/2001, Del Suelo de Madrid, y en base a la propuesta del informe jurídico de fecha 19 de noviembre de 2012, D^a Laura Bedoya Ortuño, Concejala de Urbanismo e Industria eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA

Ordenar al interesado en el Procedimiento, la Comunidad de Propietarios de la Finca sita en la calle El Molino, 17, que proceda a restablecer la legalidad vulnerada, clausurando la puerta de acceso a la planta superior de la vivienda, abierta en la caja de escalera del edificio, reponiendo a su estado anterior a la construcción de dicha puerta el paramento de la vivienda afectado por la apertura de tal hueco, concediendo el plazo de un mes para la ejecución de dichas obras, y apercibiendo al interesado de que, si incumpliere dichas órdenes, se ejecutarán por el Ayuntamiento a costa de aquel.

En San Fernando de Henares a 21 de Noviembre de 2012.

LAURA BEDOYA ORTUÑO
CONCEJALA DE URBANISMO E INDUSTRIA.”

Se pasa a explicar brevemente el contenido del presente punto relativo a «*Ordenar al interesado en el Procedimiento, la Comunidad de Propietarios de la Finca sita en la calle El Molino, 17, que proceda a restablecer la legalidad vulnerada, clausurando la puerta de acceso a la planta superior de la vivienda, abierta en la caja de escalera del edificio, reponiendo a su estado anterior a la construcción de dicha puerta el paramento de la vivienda afectado por la apertura de tal hueco, concediendo el plazo de un mes para la ejecución de dichas obras, y apercibiendo al interesado de que, si incumpliere dichas órdenes, se ejecutarán por el Ayuntamiento a costa de aquel*», por lo que se propone su aprobación, de conformidad con la propuesta que desde la Concejalía de Urbanismo e Industria se trae al órgano municipal.

Sometida a votación la propuesta de referencia, resulta aprobada por **UNANIMIDAD**.

CIERRE DEL ACTA.- Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia, siendo las nueve horas, da por terminada la sesión, levantándose la presente acta, que consta de folios útiles signados con los números al, de que yo, como Secretaria, doy fe.